



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 28 DE JUNIO DE 2016, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 29 DE JUNIO EN SEGUNDA CONVOCATORIA (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL)

4 de mayo de 2016



INFORME JUSTIFICATIVO ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de FCC para justificar la propuesta de acuerdo sometida a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 28 de junio de 2016, a las 16:00 horas, en primera convocatoria, y el día 29 de junio, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto Quinto del Orden del Día.

En virtud de lo anterior, el presente informe se formula por el Consejo de Administración con el objeto de explicar la reforma del Reglamento de la Junta General tras las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial y por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

2. JUSTIFICACIÓN Y PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

2.1 MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA LEY DE FOMENTO DE LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL

Se propone a la Junta General de Accionistas la modificación de los artículos 6 y 16 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adaptar su redacción a las previsiones del artículo 406 de la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada por la Ley de Fomento de la Financiación Empresarial. En este sentido, se atribuye al Consejo de Administración la competencia de emitir las obligaciones y valores cuya emisión no esté expresamente atribuida a la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Redacción actual	Redacción propuesta
<u>Artículo 6. Competencias de la Junta General</u> La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento y, en particular, acerca de los siguientes: a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social. b) El nombramiento, reelección, ratificación y separación de los consejeros, así como el nombramiento y separación de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción	<u>Artículo 6. Competencias de la Junta General</u> La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento y, en particular, acerca de los siguientes: a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social. b) El nombramiento, reelección, ratificación y separación de los consejeros, así como el nombramiento y separación de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción

social de la responsabilidad contra cualquiera de ellos. c) La modificación de los Estatutos Sociales. d) El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley. e) La emisión o creación de nuevas clases o series de acciones. f) La emisión de obligaciones y otros valores y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión. g) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente. h) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales; así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance. i) La transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero. j) La disolución de la Sociedad. k) La aprobación del balance final de liquidación. l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad. m) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. n) Cualquier sistema de remuneración o incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones,	social de la responsabilidad contra cualquiera de ellos. c) La modificación de los Estatutos Sociales. d) El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley. e) La emisión o creación de nuevas clases o series de acciones. f) La emisión de obligaciones y otros valores que, de conformidad con la normativa aplicable en cada momento, sean competencia de la Junta General y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión. g) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente. h) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales; así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance. i) La transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero. j) La disolución de la Sociedad. k) La aprobación del balance final de liquidación. l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad. m) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. n) Cualquier sistema de remuneración o incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones,
--	--

opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción. o) La autorización para la adquisición de acciones propias dentro de los límites legales. p) La aprobación y modificación del presente Reglamento. q) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.	opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción. o) La autorización para la adquisición de acciones propias dentro de los límites legales. p) La aprobación y modificación del presente Reglamento. q) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.
Redacción actual	Redacción propuesta
<u>Artículo 16. Constitución de la Junta General de Accionistas</u> 1. En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de la Junta General y desde dos (2) horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de asistencia los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación. El derecho de asistencia se acreditará mediante la exhibición del certificado de legitimación expedidos por la entidades encargadas del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, una acción con cinco (5) días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta o por la presentación de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o por las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) que, a tal efecto, hayan sido autorizadas por la Sociedad. Los accionistas que deseen votar por medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia acreditarán su identidad y condición de accionista de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del presente Reglamento. 2. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del Orden del Día no serán incluidos en la lista de asistentes.	<u>Artículo 16. Constitución de la Junta General de Accionistas</u> 1. En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de la Junta General y desde dos (2) horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de asistencia los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación. El derecho de asistencia se acreditará mediante la exhibición del certificado de legitimación expedidos por la entidades encargadas del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, una acción con cinco (5) días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta o por la presentación de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o por las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) que, a tal efecto, hayan sido autorizadas por la Sociedad. Los accionistas que deseen votar por medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia acreditarán su identidad y condición de accionista de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del presente Reglamento. 2. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del Orden del Día no serán incluidos en la lista de asistentes.

3. Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes (incluyendo los que hayan asistido a distancia) o representados, así como el importe del capital social del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. 4. Los accionistas que emitan sus votos a distancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del presente Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General. 5. Una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta, dando comienzo en el lugar, día y hora fijados para su celebración, ya sea en primera o en segunda convocatoria. 6. El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan. La declaración del Presidente o del Secretario sobre la lista de asistentes podrá hacerse con carácter provisional, informándose a la Junta de los datos globales de la lista definitiva de asistentes después de concluir el turno de intervenciones de los accionistas y antes de someter a votación las propuestas de acuerdo correspondientes a los distintos puntos del Orden del Día de la	3. Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes (incluyendo los que hayan asistido a distancia) o representados, así como el importe del capital social del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. 4. Los accionistas que emitan sus votos a distancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del presente Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General. 5. Una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta, dando comienzo en el lugar, día y hora fijados para su celebración, ya sea en primera o en segunda convocatoria. 6. El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan. La declaración del Presidente o del Secretario sobre la lista de asistentes podrá hacerse con carácter provisional, informándose a la Junta de los datos globales de la lista definitiva de asistentes después de concluir el turno de intervenciones de los accionistas y antes de someter a votación las propuestas de acuerdo correspondientes a los distintos puntos del Orden del Día de la
---	---

Junta General. 7. Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El Notario, en caso de asistir, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. 8. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas: - Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital suscrito con derecho de voto. Se exceptúan de lo anterior aquellos supuestos en los que, conforme a los puntos incluidos en el Orden del Día, no resulte legalmente posible la exigencia para la válida constitución de la Junta General de un porcentaje de capital superior al establecido por la normativa aplicable. - Los porcentajes mencionados en el párrafo anterior, serán igualmente los aplicables para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad, la cesión global de activo y pasivo, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el traslado de domicilio al extranjero y, en general,	Junta General. 7. Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El Notario, en caso de asistir, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. 8. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas: - Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital suscrito con derecho de voto. Se exceptúan de lo anterior aquellos supuestos en los que, conforme a los puntos incluidos en el Orden del Día, no resulte legalmente posible la exigencia para la válida constitución de la Junta General de un porcentaje de capital superior al establecido por la normativa aplicable. - Los porcentajes mencionados en el párrafo anterior, serán igualmente los aplicables para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones que, de conformidad con la normativa aplicable en cada momento, sean competencia de la Junta General, el aumento o la reducción del capital, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad, la cesión global de activo y pasivo, la supresión o la limitación del
--	--

cualquier modificación de los Estatutos Sociales.	derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
9. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.	9. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

2.2. MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA LEY DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Se propone a la Junta General de Accionistas la modificación del artículo 7 del Reglamento de la Junta General para adaptar su redacción a las previsiones del artículo 169 y 171 de la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada por la Ley de la Jurisdicción Voluntaria. De este modo se sustituye la referencia a la competencia del juez del domicilio social para convocar Junta General en los supuestos descritos en los apartados 4 y 5, por una referencia al secretario judicial o registrador mercantil del domicilio social, tal y como prevé la Ley de Sociedades de Capital.

Se propone: “De conformidad con el informe del Consejo de Administración que ha estado a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria de la Junta General, aprobar la modificación del artículo 7 del Reglamento de la Junta General, en los términos siguientes:

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 7. Convocatoria de la Junta General 1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración y, en su caso, a los liquidadores de la Sociedad, la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse: a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria. b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias. c) En todo caso, cuando lo soliciten, mediante requerimiento notarial, accionistas que sean titulares de, al	Artículo 7 Convocatoria de la Junta General 1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria por el secretario judicial o el registrador mercantil del domicilio social, corresponde al Consejo de Administración y, en su caso, a los liquidadores de la Sociedad, la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse: a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria. b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias. c) En todo caso, cuando lo soliciten, mediante requerimiento notarial,

Redacción actual	Redacción propuesta
menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo para convocarla, incluyendo necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud. d) En los demás casos previstos en las Leyes y en los Estatutos Sociales. 2. Si la Junta General no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los Administradores. Si el Consejo de Administración no atiende oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría descrita en el, apartado 1.c precedente y en los términos allí contemplados, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los Administradores. 3. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión. 4. En caso de fallecimiento o de cese de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, cualquier accionista podrá solicitar del juez de lo mercantil del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los administradores. Además, cualquiera de los administradores	accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo para convocarla, incluyendo necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud. d) En los demás casos previstos en las Leyes y en los Estatutos Sociales. 2. Si la Junta General no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el secretario judicial o por el registrador mercantil del domicilio, y previa audiencia de los Administradores. Si el Consejo de Administración no atiende oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría descrita en el apartado 1.c precedente y en los términos allí contemplados, podrá realizarse la convocatoria por el secretario judicial o el registrador mercantil del domicilio social, previa audiencia de los Administradores. 3. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión. 4. En caso de fallecimiento o de cese de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, cualquier accionista podrá solicitar del secretario judicial y del registrador mercantil del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los administradores.



Redacción actual	Redacción propuesta
que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese único objeto.	Además, cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese único objeto.